


**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
**DECRETO NÚMERO 858 DE**
**24 MAY 2018**
**"Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas"**
**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7a de 1991 y 1609 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2017.

Que en sesión 308 del 26 de enero de 2018, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó desdoblar las subpartidas arancelarias: 3920.30.10.00, 3920.49.00.00, 5208.22.00.00, 5208.32.00.00, 5208.52.00.00, 5210.21.00.00, 5513.11.00.00, 5513.13.00.00, 5513.21.00.00, 5513.41.00.00, 5515.12.00.00 y crear la subpartida arancelaria 3920.62.00.20 y una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 39 del Arancel de Aduanas.

Que surtida la publicidad de que trata el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Desdoblar las subpartidas arancelarias 3920.30.10.00, 3920.49.00.00, 5208.22.00.00, 5208.32.00.00, 5208.52.00.00, 5210.21.00.00, 5513.11.00.00, 5513.13.00.00, 5513.21.00.00, 5513.41.00.00 y 5515.12.00.00, las cuales quedarán con el código, descripción y gravamen arancelario que se indica a continuación:

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
3920.30.10	-- De espesor inferior o igual a 5 mm:	
3920.30.10.10	--- Películas termoencogibles	5
3920.30.10.90	--- Las demás	5

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
3920.49.00	-- Las demás:	
3920.49.00.10	--- Películas termoencogibles	10
3920.49.00.90	--- Las demás	10

"Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas"

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5208.22	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100g/m <sup>2</sup> :	
5208.22.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5208.22.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5208.32	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100g/m <sup>2</sup> :	
5208.32.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5208.32.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5208.52	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100g/m <sup>2</sup> :	
5208.52.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5208.52.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5210.21	-- De ligamento tafetán:	
5210.21.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5210.21.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5513.11	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:	
5513.11.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5513.11.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5513.13	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster:	
5513.13.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5513.13.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5513.21	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:	
5513.21.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5513.21.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5513.41	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:	
5513.41.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5513.41.00.90	--- Los demás	10

"Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas"

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5515.12	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:	
5515.12.00.10	- - - De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5515.12.00.90	- - - Los demás	10

**Artículo 2º:** Crear la subpartida 3920.62.00.20 con el código, descripción y gravamen arancelario que se indica a continuación:

Código	Designación Mercancía	GRV (%)
3920.62.00.20	- - - Películas termoencogibles	10

**Artículo 3º:** Crear una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 39 del Arancel de Aduanas, con el siguiente texto:

**Nota Complementaria Nacional:**

1. En las subpartidas 3920.30.10.10; 3920.49.00.10 y 3920.62.00.20, se entiende por *películas termoencogibles*, las películas de espesor inferior o igual a 0,06 mm, sin imprimir, presentadas en rollos, que se encojan en sentido transversal en un porcentaje superior al 50% cuando se someten a una temperatura entre 90 y 100 °C durante 10 segundos.

**Artículo 4º:** El presente Decreto entra a regir quince (15) días calendario después de la fecha de publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyen.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., en los

**24 MAY 2018**



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO



MARÍA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO